**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# PROYECTO DE LEY

# PREVENCIÓN Y ESCALONAMIENTO DE PENAS PARA LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS

**ERICK RODRÍGUEZ STELLER**
**DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 21.481**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

# PREVENCIÓN Y ESCALONAMIENTO DE PENAS PARA LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS

Expediente N.° 21.481

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el derecho penal existen dos tipos de delitos a nivel cognitivo y volitivo: el doloso y el culposo. El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito, y la culpa se refiere a una acción u omisión no intencional que provoca un daño a la persona.

Visto desde un ámbito subjetivo, efectivamente es más reprochable un delito doloso que un delito culposo, pues el primero tiene una intención que lesiona los bienes jurídicos tutelados y el otro es mero descuido; sin embargo, adecuando ambos tipos penales a un cuadro fáctico de la vida real, tanto a nivel jurídico penal como de política criminal podemos encontrar casos en que un delito culposo resulta mucho más gravoso que un delito doloso, según la proporcionalidad del daño y el bien jurídico tutelado.

En lo conducente con el párrafo anterior, resulta menos dañino un delito doloso de hurto simple, donde en un descuido del dueño el delincuente le robó un celular, que un caso de mala praxis de un médico que, por negligencia, imprudencia, impericia o falta de deber de cuidado, cause lesiones severas en una cirugía estética a un paciente y le deje lesiones visibles, deformaciones, inhabilitaciones e incluso amputaciones.

En Costa Rica existe un delito que engloba muchos tipos de delitos culposos, tales como la mala praxis médica, los ataques de animales a personas por descuido, las colisiones de tránsito derivadas del accionar de la persona y muchos otros; se trata del delito de lesiones culposas tipificado en el artículo 128 del Código Penal.

El delito de lesiones culposas del Código Penal de Costa Rica no está escalonado como sí lo está el delito de lesiones dolosas del mismo cuerpo normativo, en sus artículos 123, 124 y 125, donde se definen las lesiones gravísimas, las lesiones graves y se diferencia de las lesiones leves. Este escalonamiento de las lesiones

dolosas también debe ser aplicado igualmente para las lesiones culposas de acuerdo con su gravedad.

El artículo 128 del Código Penal, en su primer párrafo, no hace ninguna diferenciación de tipologías en cuanto a lesiones culposas, ni tampoco se hace una diferenciación escalonada de la gravedad de la lesión culposa, y remite a una sola categoría estas lesiones sin importar su gravedad, a la vez que enmarca todo tipo de lesiones culposas como si fueran un solo delito y de la misma gravedad, sin hacer diferencia entre atenuantes y agravantes en la pena.

El párrafo primero del artículo 128 del Código Penal, referente a la lesión culposa, establece una pena baja de prisión hasta de un año; en el segundo párrafo se establece una pena baja de inhabilitación de seis meses a dos años, pena que muy difícilmente llegue a ser pena privativa de libertad, debido al beneficio de ejecución condicional de la pena, que está en el artículo 59 y siguientes del Código Penal, beneficio otorgable por parte del juez cuando la pena no excede de tres años, lo que significa que la persona condenada no va en ningún momento a la cárcel.

Aunado a lo anterior, las lesiones culposas, dentro de las faces procesales previas al juicio, tienen muchas vías alternas para salir del proceso y evitar la condena en el debate oral y público, ya que la misma normativa procesal crea filtros para que este tipo de delitos no lleguen a juicio; a esto se adiciona que el Ministerio Público, en política de persecución penal y los juzgadores a nivel jurisprudencial son abiertos a aplicar los institutos tales como: el criterio de oportunidad señalado en el artículo 22 del Código Procesal Penal; la reparación integral del daño y el procedimiento de suspensión a prueba, ambos esgrimidos en el artículo 30 y la conciliación del artículo 36, ambos del mismo cuerpo normativo.

A continuación se presenta estadística judicial sobre delitos en general, una muestra de forma estadística a otras salidas alternas al debate oral y público y terminaciones antes del juicio (sobreseimiento-desestimación), según la estadística judicial del anuario judicial de la Dirección de Planificación del año 2018, en los juzgados penales.

**Casos terminados y duración promedio**
**Según: motivo de término**
**Durante: 2017**

| MOTIVO DE TÉRMINO | TOTAL | DURACIÓN PROMEDIO |
|---|---|---|
| **TOTAL** | **102.333** | **4 meses 2 semanas** |
| Desestimación oral | 37.046 | 1 Mes 1 Semana |
| Desestimación | 23.799 | 2 Meses 2 Semanas |
| Sobreseimientos definitivos | 19.879 | 11 Meses 0 Semanas |
| Autos de apertura a juicio ( sin acción civil ) | 8.902 | 8 Meses 1 Semana |
| Devuelto al Ministerio Público, deniega gestión | 4.908 | 3 Meses 3 Semanas |
| Incompetencia/Remitido a otra jurisdicción | 2.161 | 2 Meses 2 Semanas |
| Procesos abreviados sin acción civil | 1.463 | 5 Meses 2 Semanas |
| Acumulación | 917 | 5 Meses 1 Semana |
| Autos de apertura a juicio (con acción civil delegada) | 825 | 14 Meses 1 Semana |
| Devuelto Ministerio Público, sanear act.proc.defect. | 635 | 5 Meses 0 Semanas |
| Autos de apertura a juicio (con acción civil privada) | 502 | 15 Meses 0 Semanas |
| Sobreseimiento provisional | 166 | 6 Meses 2 Semanas |
| Otras resoluciones | 1.130 | 6 Meses 3 Semana |

En el cuadro supra tenemos los autos de apertura a juicio, pero el resto de datos esgrimidos son los que no llegaron a juicio. Dentro de lo que no va a juicio podemos apreciar el proceso abreviado, donde el imputado acepta la culpa y le hacen un descuento en la pena conforme al artículo 374 del Código Penal; puede ser que en ningún momento la persona vaya a la cárcel, sobre todo si es por el tipo de delito de lesiones culposas.

Según la estadística judicial del anuario judicial de la Dirección de Planificación del año 2018 de los juzgados penales, el siguiente cuadro muestra un porcentaje de casos que, mediante los procesos alternos, los imputados no fueron a juicio por medio de institutos tales como el procedimiento de suspensión a prueba y la conciliación, entre otros, que, a diferencia del proceso abreviado, estos no manchan la hoja de delincuencia, ya que el imputado no se declara culpable.

**Volumen de resoluciones intermedias o provisionales y diferencia anual**
**Según: tipo de resolución dictada**
**Por: año**
**Durante: el 2016 y 2017**

| Resoluciones intermedias o provisionales | Año | | Diferencia | |
|---|---|---|---|---|
| | 2016 | 2017 | Absoluta | Relativa |
| **Absolutos** | **12.263** | **9.536** | **-2.727** | **-22%** |
| Suspensión del proceso a prueba | 4.029 | 2310 | -1.719 | -43% |
| Susp. proceso a prueba (Just. Rest.) | 428 | 464 | 36 | 8% |
| Conciliación condicionada | 4.181 | 3590 | -591 | -14% |
| Sobreseimiento provisional | 9 | 0 | -9 | N.A. |
| Rebeldías | 3.366 | 2983 | -383 | -11% |
| Conciliación Justicia Restaurativa | 171 | 172 | 1 | 1% |
| Otros | 79 | 17 | -62 | -78% |

En las estadísticas supracitadas, los delitos de lesiones culposas son regularmente filtrados para no ir a juicio, queda a criterio del juzgador, y se incluyen los delitos de lesiones culposas, lo que permite demostrar, en este contexto, que efectivamente el juzgado penal en fase de investigación y en fase intermedia filtran casos y estos no van a juicio, incluidas las lesiones culposas. Al observar la normativa de las vías alternas al juicio mencionadas por la normativa penal, podemos deducir que en una gran mayoría se trata de lesiones culposas que salen por la vía de justicia restaurativa, conciliación, procedimiento de suspensión a prueba y reparación integral del daño.

Además, con la reforma del artículo 11 de la Ley de Archivos y Registros Judiciales, específicamente de su inciso a), el delito culposo es borrado una vez que el actor del delito haya cumplido la condena; por ende, el condenado por delito culposo en muy pocas ocasiones podría quedar como reincidente y se le otorga el beneficio de no ir a la cárcel por ser una pena mínima y sin posibilidad de aparecer como reincidente, aunque lo fuera, ya que los reincidentes no son susceptibles de beneficios penitenciarios como el tercio de la pena (Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario) o a nivel de ejecución de la pena con la libertad condicional (Código Penal); en el caso del delincuente por delito culposo muy difícilmente va a ser reincidente.

Es decir, que el expansionismo penal, el endurecimiento de penas y el populismo punitivo no es el contexto para la creación de este proyecto de ley, se trata de un proyecto basado en principios de razonabilidad y proporcionalidad, pues bajo esos parámetros, en comparación con los demás tipos penales de la legislación

nacional, el delito culposo de lesiones tiene una pena única y demasiado baja para la infinidad de hechos antijurídicos que pueden existir bajo el denominado tipo único de lesiones culposas, que debe escalonarse según el nivel de la gravedad del hecho.

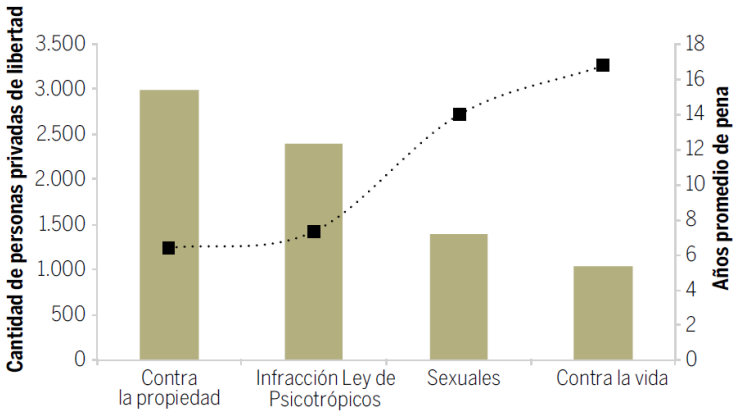
Son muchos ámbitos en los que se pueden encontrar cuadros fácticos de lesiones culposas, como accidentes de tránsito, mordeduras de perros o mala praxis médica. Según la estadística judicial, del Anuario Judicial de la Dirección de Planificación de 2018, en cuanto a los ingresos de tipologías de delitos a los tribunales de apelación de sentencia penal, en todo el 2017 y a nivel nacional, las lesiones culposas están en el cuarto lugar de todos los delitos existentes que ingresan a los despachos de apelación penal a nivel nacional.

**Casos entrados por Tribunal según delito más frecuente. 2017**

| DELITO | TOTAL | Tribunal | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | II Circ. Jud. de San José | III Circ. Jud. de Alajuela | Cartago | II Circ. Jud. de Guanacaste |
| Robo agravado | **418** | 218 | 113 | 57 | 30 |
| Abusos sexuales contra menor e incapaces | **181** | 53 | 66 | 44 | 18 |
| Violación | **153** | 55 | 43 | 40 | 15 |
| Lesiones culposas | **102** | 40 | 41 | 9 | 12 |
| Incumplimiento de una medida de protección | **100** | 45 | 25 | 16 | 14 |

Se desprende de la correcta lectura del gráfico anterior que en Costa Rica las lesiones culposas son recurrentes; sin embargo, por ser delitos tan “normales” en los tribunales de justicia, curiosamente no se reflejan en la estadística penitenciaria, dato que refleja la cantidad de lesiones culposas que ingresan a los tribunales de justicia pero que nunca llegan a juicio y, por ende, no terminan en condena.

**Cantidad de personas privadas de libertad y años promedio de pena según grandes grupos de delitos, para personas con expedientes activos a abril de 2016[a/]**




Desde este mismo orden de ideas, en cuanto a las lesiones culposas derivadas del descuido con animales, principalmente con perros de razas poderosas, existen datos alarmantes. Según información emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en Costa Rica en el año 2017 dos personas por semana debieron ser hospitalizadas en los hospitales públicos por lesiones severas, a causa de mordeduras de perro. De acuerdo con el área de estadística de salud de la CCSS, la mayor cantidad de pacientes se concentró en el Hospital Nacional de Niños, con un 36.6% del total de pacientes y el resto, o sea, el 74.4%, se distribuyen en los hospitales públicos de todo el país.

Otros datos alarmantes, no estadísticos pero que son noticia frecuente en los periódicos nacionales, son los casos de mala praxis médica, donde se causan severos daños a la víctima y en muy pocas ocasiones el médico recibe una pena privativa de libertad. La medicina es una de las profesiones más delicadas que existen en relación con el derecho humano de la vida y la integridad física; es la ciencia dedicada al estudio de la vida y la salud de las personas. Quienes se habilitan como médicos se comprometen con la “lex artis ad hoc”, en cumplimiento con el juramento hipocrático ético-moral del médico.

Este proyecto pretende poner, de forma escalonada, los delitos de lesiones culposas señalados en el artículo 128 del Código Penal, de acuerdo con su gravedad, con base en la gravedad de las lesiones, según la normativa para los delitos por lesiones dolosas de los artículos 123, 124 y 125 del Código Penal; al mismo tiempo, dividir las lesiones culposas escalonadas en cuanto a las lesiones culposas en las colisiones de tránsito, dejando intacta esa normativa, con la diferencia de que no estaría dentro del mismo artículo 128, sino que se adiciona

un artículo 128 bis, en donde a las lesiones culposas de tránsito se les aumenta el rango de la pena.

Al mismo tiempo, además se reforma el artículo 130 bis del Código Penal, donde está tipificado un delito de lesión culposa por descuido de animales peligrosos, para que pase a ser un delito de lesión directa al bien jurídico tutelado de la vida, y se establezca como un delito de peligro concreto; igualmente hacia el bien jurídico tutelado de la vida, tipificado en el libro dos, título primero del Código Penal, al hacer énfasis en la peligrosidad, para con las personas, del animal peligroso por el descuido del dueño, sin la necesidad de que se produzca la lesión culposa.

Asimismo, se reforma el artículo 10 de Ley N.° 9245, Ley contra las Peleas de Caninos, de 7 de mayo de 2014, donde a los propietarios, poseedores o responsables de un perro, potencialmente peligroso, se les insta a educar al animal para que este no sea peligroso a la hora de estar en la vía pública con las personas, situación que se queda corta en el contexto de medidas efectivas preventivas, y con esta ley se obliga al propietario de un perro, potencialmente peligroso, a ponerle un bozal.

Aunado a los cambios anteriores, las lesiones culposas en hechos de tránsito quedarán en un artículo independiente, con un parámetro en condena más amplio, acorde con la gravedad del hecho de tránsito cometido por el infractor; para ello se adiciona un artículo 128 bis al Código Penal.

Por lo anterior y bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad y los altos porcentajes de personas víctimas de lesiones culposas, las lesiones culposas deben estar tipificadas de forma escalonada de acuerdo con la gravedad del hecho antijurídico, así como también debe haber norma administrativa y penal en cuanto a la prevención de las lesiones culposas, al reformar los artículos normativos que a aquí se exponen.

Por ello, se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PREVENCIÓN Y ESCALONAMIENTO DE PENAS PARA LOS DELITOS DE LESIONES CULPOSAS**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 128 y 130 bis de la Ley N.° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Lesiones culposas

Artículo 128- Será sancionado con pena de prisión, quien por negligencia, imprudencia, impericia y/o faltas del deber de cuidado cause lesiones culposas en los siguientes supuestos:

1- Se impondrá prisión de tres meses a seis meses, a quien cause a otro un daño en el cuerpo o la salud, que determine incapacidad para sus ocupaciones habituales por más de cinco días y hasta por un mes.

2- Se impondrá prisión de uno a cuatro años, si la lesión produjera una debilitación persistente de la salud, un sentido, un órgano, un miembro o de una función o si hubiera incapacitado al ofendido, para dedicarse a sus ocupaciones habituales, por más de un mes o le hubiera dejado una marca indeleble en el rostro.

3- Se impondrá prisión de cuatro a seis años, a quien produzca una lesión que cause una disfunción intelectual, sensorial o física o un trastorno emocional severo que produzca incapacidad permanente para el trabajo, pérdida de sentido, de un órgano, de un miembro, imposibilidad de usar un órgano o un miembro, pérdida de la palabra o pérdida de la capacidad de engendrar o concebir.

En todos los casos de lesiones culposas, al autor también se le impondrá inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de la profesión, el oficio, el arte o la actividad en la que se produjo el hecho.

Descuido de animales peligrosos

Artículo 130 bis- La pena será de tres a seis meses de prisión, para quien sea propietario, poseedor y/o responsable y azuzara o soltara un animal peligroso, con evidente descuido, o bien, por negligencia, imprudencia, impericia o faltas al deber de cuidado.

Cuando se cause daño físico a otra persona, a consecuencia de esta conducta, la pena será de seis meses a un año de prisión, siempre que la conducta no constituya los delitos de lesiones ni homicidio.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 128 bis a la Ley N.° 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Lesiones culposas en colisiones de tránsito

Artículo 128 bis- Se impondrá pena de prisión de tres meses a seis años y la inhabilitación para conducir vehículos de todo tipo, de un año a seis años, a quien por culpa y por medio de un vehículo haya causado lesiones a una persona, encontrándose el autor bajo las conductas establecidas en la categoría A de la Ley N.° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre superior a cero coma setenta y cinco gramos (0,75 g) por cada litro de sangre, o con una concentración de alcohol en aire superior a cero coma treinta y ocho miligramos (0,38 mg) por litro.

Igual pena se aplicará en los casos en que el autor del hecho sea un conductor profesional o un conductor cuya licencia de conducir haya sido expedida por primera vez en un plazo inferior a tres años, respecto del día en que se detectó la presencia del alcohol, cuando la concentración de alcohol en sangre sea superior a cero coma cincuenta gramos (0,50 g) de alcohol por cada litro de sangre o cuando la concentración de alcohol en aire sea superior a cero coma veinticinco miligramos (0,25 mg) por litro, o bien, en los casos en que el autor del hecho se encuentre bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras sustancias que produzcan estados de alteración y efectos enervantes o depresivos análogos, de acuerdo con las definiciones, los alcances y las características que haya establecido el Ministerio de Salud.

Cuando se trate de un conductor reincidente de alguna de las conductas señaladas en los párrafos anteriores, el mínimo de la pena de inhabilitación para la

conducción de todo tipo de vehículos será de tres años y el máximo podrá ser hasta de siete años.

Cuando se imponga una pena de prisión de tres años o menos, el tribunal podrá sustituir la pena privativa de libertad por una multa pecuniaria, la cual no podrá ser menor a un salario base ni mayor a tres salarios base mensual, correspondiente al "Auxiliar Administrativo Uno" que aparece en la Relación de Puestos del Poder Judicial, de conformidad con la ley de presupuesto ordinario de la República, aprobada en el mes de noviembre anterior a la fecha en que se cometa la infracción de tránsito asociado a una medida alternativa de prestación de servicio de utilidad pública, que podrá ser de doscientas horas hasta novecientas cincuenta horas de servicio, en los lugares y la forma en que disponga la autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 10 de la Ley N.° 9245, Ley contra las Peleas de Caninos, de 7 de mayo de 2014. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Los propietarios, poseedores o responsables de los caninos que constituyan un peligro eminente a la integridad física de las personas o a la seguridad común, de acuerdo con lo definido por el Servicio Nacional de Salud Animal (Senasa), deberán mantener estos animales en la vía y los espacios públicos bajo el debido control físico, mediante una correa y un bozal adecuados al tipo de canino, así como bajo el debido control por adiestramiento, garantizando siempre el bienestar del animal.

El propietario, poseedor o responsable del canino asume la posición de garante de los daños que puedan ocasionar sus caninos a las personas, a otros animales, las cosas, las vías y los espacios públicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1045, 1046 y 1048 de la Ley N.° 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodríguez Steller
**Diputado**

26 de junio de 2019.

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.